CONTRATO No.:	**2026-1532 – 27 DE OCTUBRE DE 2026.**
CONTRATISTA:	**LORENZO RINCON BELTRAN.**
C.C.:	**9.431.601 DE YOPAL.**
VALOR:	**OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($8.370.000).**
PLAZO:	**DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS.**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS COMO TECNÓLOGO EN IMÁGENES DIAGNÓSTICAS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y **GERENTE del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** identificado con el NIT No. 891.855.029-5, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 0147 del 17 de mayo de 2024 y Acta de Posesión No. 0058 del 17 de mayo de 2024, expedido por el señor Gobernador de Casanare, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra el señor (a) **LORENZO RINCON BELTRAN** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **9.431.601 DE YOPAL**, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: **1)** La Empresa Social del Estado, Hospital Regional de la Orinoquía, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1.993. **2)** El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: "Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad". **3)** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 "AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA" se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **4)** El Hospital Regional de la Orinoquía Empresa Social del Estado, Institución Prestadora de Servicios de Salud "IPS" habilitada y certificada por la Secretaría de Salud Departamental para la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población del Departamento de Casanare y la Región de la Orinoquia; toda vez que integra la red de prestadores públicos de servicios de salud del Departamento y en la actualidad es centro de referencia en la atención de usuarios de los 19 municipios de Casanare, y dada su ubicación geográfica, es centro de georreferenciación en la atención de servicios complementarios para población que residen en otros departamentos de la región, como el departamento del Vichada y Arauca, y a su vez alguna población del departamento de Boyacá, a quienes por facilidad en el acceso geográfico recurren a recibir atención en servicios de salud especializados. Así las cosas, y teniendo en cuenta los procesos asistenciales y administrativos inherentes a garantizar el óptimo funcionamiento en la prestación de servicios especializados y cumplir con la suficiencia y la demanda de atenciones por cada especialidad habilitada y ofertada por la institución, se hace necesario fortalecer acciones para desarrollar actividades de carácter asistencial que permitan complementar, soportar y garantizar la alta demanda de servicios en salud que la institución recibe acorde al portafolio de servicios ofertado. Lo anterior, se traduce en un elevado porcentaje de pacientes atendidos en las diferentes unidades asistenciales. **5)** En este contexto, el talento humano de planta resulta insuficiente para cubrir la carga asistencial en algunos servicios especializados, dadas las actividades derivadas para la operación óptima en la atención de salud con calidad y humanización, conllevando a la necesidad de contratación de servicios profesionales especializados idóneos y altamente calificados en el área asistencial, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo , en armonía con la misión institucional y los objetivos del Plan de Desarrollo institucional a fin de asegurar la continuidad, integralidad y calidad en la atención prestada en los servicios de quirófanos, consulta externa, hospitalización y urgencias del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **6)** En este contexto, y teniendo en cuenta las acciones operativas, presupuestales y administrativas orientadas a fortalecer la prestación de salud y mejorar la disponibilidad permanente

del servicio de imágenes las 24 horas del día, los 365 días del año y cumpliendo con los indicadores de calidad e impactando positivamente en la oportunidad, continuidad y sostenibilidad de la entidad, asegurando su alineación con los objetivos institucionales y las exigencias del sistema de salud, en pro de garantizar la disminución en la intermediación de entidades para la prestación de los servicios del Hospital. **6).** Desde las directivas del hospital y como estrategia institucional se adelanta el proceso de implementación de lo descrito en el Estudio de Prefactibilidad para la retoma del Servicios de Imágenes, estableciendo que la prestación directa y total de los apoyos diagnósticos por concepto de imágenes ionizantes y no ionizantes serán garantizados por el Hospital, en cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019, se prestará el servicio en cada una de las modalidades de atención y los servicios habilitados y prestados por la institución, con la finalidad de lograr un mayor impacto en los indicadores de satisfacción al usuario en concordancia con la viabilidad operativa, la capacidad instalada, la disponibilidad de talento humano, los recursos técnicos y la sostenibilidad financiera con la que cuenta la entidad según la necesidad y demanda del servicio; y teniendo como premisa que el servicio de imagenología es necesario e indispensable para garantizar una atención integral de salud y logran una mayor resolutividad en los diagnósticos e intervenciones prestadas. **7)** En este contexto, el talento humano de planta resulta insuficiente para cubrir la carga asistencial en algunos servicios del área de Apoyo Diagnostico. En el caso particular del servicio de imagenología se requiere la contratación de un **(1) tecnólogo en Imágenes Diagnosticas** , bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, altamente calificados en el área asistencial, en armonía con la misión institucional y los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, a fin de asegurar la continuidad, integralidad y calidad en la atención prestada en los servicios de quirófanos, consulta externa, hospitalización y urgencias del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **8)** Que, de acuerdo con la información reportada por el área de planeación institucional en la tabla de indicadores, en lo corrido de los meses de enero a agosto de la vigencia 2026, el porcentaje promedio ocupacional fue del noventa y siete por ciento (97%), con un total de 8.658 egresos, 8.530 egresos vivos del servicio de hospitalización, se evidencian 40.310 consultas de ingreso en el servicio de urgencias de los cuales 33.685 reportan egresos del servicio de observación urgencias. Se realizaron 16.453 procedimientos quirúrgicos distribuidos entre cirugías urgentes, cirugías programadas con estancia hospitalaria y cirugías programadas ambulatorias. Se atendieron 2.355 partos (distribuidos entre partos vaginales y cesáreas); 35.752 atenciones de consulta externa (distribuidas en las realizadas por especialidades médicas y otras especialidades (radiología). Con respecto al servicio de imagenología se evidencia que se realizaron 76.282 ayudas diagnósticas entre imágenes ionizantes y no ionizantes. Las atenciones y procedimientos anteriormente descritos derivan la toma de ayudas diagnosticas necesarias para garantizar una atención segura y un diagnóstico oportuno que contribuya al manejo clínico integral de los usuarios atendidos en la institución, de esta manera, el Hospital Regional de la Orinoquia debe garantizar no solo el suministro oportuno de los medicamentos y dispositivos médicos, sino también la realización de procedimientos y toma de ayudas diagnosticas de laboratorio e imagenología a los usuarios afiliados y beneficiarios de los diferentes regímenes de seguridad social en salud atendidos en la institución.

INDICADORES	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26
% OCUPACIONAL	84	94	100	103	100	100	98	98
PROMEDIO DIA ESTANCIA	5,3	5,8	5,3	5,3	5,5	5,4	5,6	5,7
GIRO CAMA	5,5	5,0	6,0	6,2	5,7	5,7	5,7	5,6
EGRESOS TOTAL	1051	963	1145	1184	1074	1092	1088	1061
EGRESOS VIVOS HOSPITALIZACION	1034	942	1130	1170	1056	1076	1071	1051
EGRESOS URGENCIAS								
INGRESOS CONSULTA	4701	4396	5222	4987	5139	5181	5485	5199
Egresos Observación Urgencias	3893	3705	4359	4104	4284	4335	4692	4313
Clasificación del TRIAGE:" No Aplica"	2473	2429	2702	2566	2434	2614	2947	2809
Oportunidad atención urgencias (Minutos)	54	53	54	51	52	56	56	50
Tasa (*100) Reingreso de paciente a urgencias por la misma causa <72h	0,03	0,02	0,03	0,03	0,02	0,02	0,03	0,02
C. ESPECIALISTA CEXT PROGRAMADA CUMPLIDA	1895	3844	4970	5360	4717	4677	5090	5199
TOTAL, CONSULTA EXTERNA	1895	3844	4970	5360	4717	4677	5090	5199

CIRUGIAS								
URGENTES	1.295	1.202	1.318	1.330	1.323	1.507	1.281	1.439
PROGR CON ESTANCIA	243	246	275	317	237	256	240	235
PROGR AMBULATORIAS	276	425	511	444	588	484	525	456
TOTAL, CIRUGIAS	**1.814**	**1.873**	**2.104**	**2.091**	**2.148**	**2.247**	**2.046**	**2.130**
CESAREAS	158	149	166	188	162	180	163	158
PARTOS	118	108	140	127	120	130	139	149
TOTAL, PARTOS	**276**	**257**	**306**	**315**	**282**	**310**	**302**	**307**
EXAMEN DE ECOGRAFIA	2.621	3.235	3.605	3.674	3.239	3.267	3.419	3.536
EXAMEN DE RAYOS X	2.948	3.819	4.175	4.301	3.951	3.984	3.803	3.958
TOMOGRAFIA TAC	1.604	1.973	2.228	2.013	1.775	1.869	2.261	1.990
RESONANCIA MAGNETICA	333	335	426	361	393	360	408	411
TOTAL, IMAGENOLOGIA	**7.506**	**9.362**	**10.434**	**10.349**	**9.358**	**9.480**	**9.891**	**9.895**

Fuente Sistema Dinámica Gerencial Tabla de produccion HORO Oficina de Planeacion

9). Que el día diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) se celebró el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2433** cuyo objeto radica en *"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EL HOSPITAL DE YOPAL ESE, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE HABILITACIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA ESE HOSPITAL DE YOPAL, MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN, ADECUACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL TOMÓGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO MARCA SIEMENS – MODELO SOMATO DEFINITIVOS AS, SERIE #65285 Y EL RESONADOR MAGNÉTICO MARCA SIEMENS – MODELO MAGNETOM ESSENZA, SERIE #49236, TECNOLOGÍA BIOMÉDICA ADQUIRIDA A TRAVÉS DEL CONTRATO LEASING BANCOLOMBIA N.116828";* al respecto mediante Acta de fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se realizó la entrega formal del equipo **TOMOGRAFO AXIAL COMPUTARIZADO –** Marca: Siemens – Modelo: Somatom Definitions AS – Serie:6581. **10)** Que Apoyo Logístico, del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** Recibió a satisfacción los diseños, cálculos y planos eléctricos correspondientes a las adecuaciones realizadas por SIEMENS HEAL THCARE S.A.S durante la ejecución y desarrollo del objeto del contrato Nro. 025 del 2 de marzo de 2018. **11)** Que el Almacén General del Hospital Regional de la Orinoquía, recibió mediante acta de ingreso de activos Nro. 105 del 14 de agosto de 2018, el equipo SOMATOM Definition AS S/N: 65285 funcionando 100% y completamente operativo, razón por la cual la entidad requiere de un (01) tecnólogo que realice actividades como son protocolos y manuales para el proceso de los diferentes estudios como son rx torax, cuello, columna entre otras; mamografías, tac en las diferentes partes del cuerpo y resonancia nuclear magnética, todo esto para llevar un buen funcionamiento del servicio para los pacientes. **12)** Así las cosas, para cubrir la demanda de servicios de salud en el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., dentro de su portafolio se ofrece disponibilidad permanente de profesionales, entre ellos se encuentra la **Tecnólogos en Imágenes Diagnósticas**, fundamental para la atención integral de pacientes en los servicios de cirugía, urgencias, hospitalización y consulta externa. Teniendo en cuenta la contratación realizada con las diferentes Empresas Responsables de Pago (ERP), el Hospital requiere contar con tecnólogos que apoyen a nuestro personal de planta para lograr la prestación de los servicios con calidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, fortaleciendo la complementariedad y la seguridad en la prestación de los servicios, y cumpliendo con los estándares exigidos por la normatividad vigente. **13)** Que **MOISÉS MOISÉS CUELO VEGA,** Profesional Esp. Contratado del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, elaboró el respectivo estudio previo, el cual cuenta con Aprobación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del Líder de Programa, visto bueno por parte del Subgerente Administrativo y Financiero, del Líder del Área Financiera, del Líder de Programa y revisión por parte del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y el Profesional de Apoyo de la Oficina Asesora Juridica documento en el que se justifica la necesidad de vincular **UN (01) Tecnólogo en Imágenes Diagnósticas**, conforme a las categorías y honorarios del área asistencial definidas en el artículo primero de la Resolución 065 del 19 de febrero de 2026, "Por medio del cual se modifica parcialmente la resolución 1028 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA VIGENCIA 2026"quien prestará sus servicios para cubrir la demanda del servicio que no es posible atender con el personal de planta de la entidad. En consecuencia, con el propósito de que el Hospital Regional

de la Orinoquía E.S.E. gestione de forma idónea los procesos administrativos, garantice la prestación de los servicios a su cargo y teniendo en cuenta la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal de planta que labora en la entidad, se hace necesario contratar con particulares que cumplan con el perfil requerido. **9)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1936 del trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026), No. 2C320202090199 denominado Otros Servicios Sanitarios N.C.P. – Venta de un bien inmueble matrícula N° 470-121534"**, que ampara la presente contratación. **10)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS COMO TECNÓLOGO EN IMÁGENES DIAGNÓSTICAS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor del presente contrato es de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($8.370.000)** Incluidos los impuestos, contribuciones y tasas que se generen. **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** El Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., pagará al Contratista el valor de los honorarios conforme a la Resolución 065 del 19 de febrero de 2026, "Por medio del cual se modifica parcialmente la resolución 1028 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA VIGENCIA 2026". De acuerdo con la mencionada resolución el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. pagará al contratista los servicios prestados de la siguiente forma: - El pago de las horas efectuadas en la tabla de turnos de manera presencial para el perfil de TECNOLOGO EN RADIOLOGIA Y/O IMÁGENES DIAGNOSTICAS se realizará a un valor de (VEINTI DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 22.500) VALOR HORA TURNO. La planilla de turnos del mes correspondiente a la prestación de servicios es previamente concertada con el contratista para cubrir la demanda de los servicios habilitados y ofertados en la IPS. El contratista realizará cuenta de cobro de acuerdo al número de horas certificadas por el líder de programa y/o supervisor , mediante mensualidades vencidas soportadas en actas parciales de pago, para lo cual el contratista deberá allegar el respectivo informe de actividades ejecutadas durante el periodo informado, acompañadas del documento equivalente, acta parcial suscrita por parte del contratista y supervisor y acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si lo hubiere. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la Empresa no tramitará el pago respectivo. Los pagos están sujetos al PAC y al Flujo de Caja del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E **CLAUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, previa expedición del Registro Presupuestal respectivo. **CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista deberá prestar el servicio a contratar en el: HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E., en la ciudad de Yopal - Casanare. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las sumas que se cancelarán al **CONTRATISTA** por concepto del presente contrato, se harán con cargo a la apropiación presupuestal **"No. 2C320202090199 denominado Otros Servicios Sanitarios N.C.P. – Venta de un bien inmueble matrícula N° 470-121534"**, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1936 del trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026)** de la presente vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La Supervisión de carácter legal, técnica, financiera y Administrativa será ejercida por el Líder de Apoyo Diagnostico y Terapéutico, Código 206, grado 08, con apoyo de los profesionales contratados, quien hará el seguimiento pertinente en la ejecución del contrato; conforme a lo establecido en los artículos 38 y siguientes del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las siguientes obligaciones, de manera autónoma y de común acuerdo: a) Ejecutar el objeto contractual de manera idónea y responsable y bajo las normas establecidas por el Hospital; b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Hospital Regional de la Orinoquía; c) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. d) Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato los informes que sean requeridos por el hospital. e) mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual f) atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios del hospital o el supervisor del presente contrato g) no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por el hospital h) cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde i) estar afiliado al sistema de seguridad en salud, pensiones, ARL y presentar al supervisor, al momento de suscribir cada uno de los informes de actividades y certificaciones

de cumplimiento, fotocopia al formulario o recibo de autoliquidación, con el que se demuestre la vigencia de su afiliación, y efectuar los pagos conforme a los porcentajes legalmente obtenidos j) conocer los requisitos establecidos en el sistema integrado de gestión de la calidad de la institución de forma que garantice que planifica, desarrolla y controla las actividades y servicios contratados de acuerdo con los requisitos establecidos en dicho sistema. k) Adoptar y dar cumplimiento a los requerimientos que se establecen el Código de Buen Gobierno y Ética Institucional del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. de manera consciente y responsable, siguiendo a cabalidad, los principios, valores y directrices éticas establecidos en el mismo. l) Elaborar y entregar informes técnicos mensuales que den cuenta de los procesos y actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, conforme a los lineamientos acordados con la supervisión. m) Garantizar el uso adecuado, conservación y mantenimiento básico de los equipos, materiales o elementos que le sean asignados temporalmente para la atención de los pacientes, velando por su correcta utilización durante la ejecución del contrato. n) Promover y aplicar las normas universales de bioseguridad, asepsia y antisepsia, asegurando que las actividades desarrolladas cumplan con los estándares de seguridad del paciente establecidos por la institución. ñ) Cumplir con las obligaciones legales derivadas de su calidad de contratista independiente, especialmente en lo relacionado con la afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales. r) Responder civil, contractual o extracontractualmente por los perjuicios que, con ocasión del incumplimiento o de la ejecución indebida de las actividades contratadas, pudieran ocasionarse al Hospital, a los usuarios o a terceros. s) Organizar su plan de trabajo y cronograma de actividades de manera autónoma, garantizando el cumplimiento del número de horas. En caso de requerirse ajustes en la programación, el contratista podrá coordinarlos con la supervisión del contrato con el fin de asegurar la continuidad de las actividades pactadas, sin que ello implique control horario o subordinación jerárquica. **CLÁUSULA NOVENA – ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades: 1. Orientar e informar a los pacientes y sus familias sobre los procedimientos y las condiciones de preparación para la toma de imágenes diagnósticas, garantizando la adecuada comprensión de las indicaciones. 2. Desarrollar la toma y revisión de estudios de rayos x, tomografías, rayos x portátiles, el acompañamiento en salas de cirugía en la operación del Arco en C, conforme al plan de actividades definidas como parte del objeto contractual, así como las actividades de limpieza y desinfección del área donde desarrolla sus actividades, conforme a los lineamientos técnicos y normas de bioseguridad vigentes. 3. Velar por la conservación de un ambiente seguro, ordenado y adecuado para la atención de los pacientes durante la realización de estudios de imágenes diagnósticas. 4. Apoyar en la preparación técnica de los pacientes para exámenes especiales, aplicando los protocolos institucionales vigentes y las indicaciones contenidas en los lineamientos médicos correspondientes, verificando la calidad de las imágenes obtenidas. 5. Apoyar procesos de control de calidad y mejora continua del servicio de imágenes diagnosticas, reportando los eventos adversos, incidentes o complicaciones que se presenten durante los procedimientos diagnósticos, dejando registro en los formatos o sistemas establecidos para la gestión de la seguridad del paciente. De la misma manera, identificar, prevenir y controlar los riesgos asociados a la prestación del servicio, en concordancia con los estándares de seguridad del paciente y las normas institucionales vigentes. 6. Apoyar la gestión de facturación mediante la validación de datos y codificación correcta de los procedimientos realizados. 7. Apoyar, cuando sea requerido, la revisión o elaboración de protocolos, procedimientos e instructivos técnicos del área de Imagenología, aportando su conocimiento profesional y experiencia en la materia. 8. Comunicar a la supervisión del contrato las novedades, inconvenientes o situaciones que puedan afectar la adecuada prestación del servicio durante la ejecución de las actividades contratadas. **CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA:** Son obligaciones de la Empresa las siguientes: a) Pagar el valor del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula tercera en la oportunidad y forma allí establecidas; b). Exigir al Contratista ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual; c). Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar; d) Suministrar los materiales y lugar de trabajo o elementos de oficina que se requieran para correcta ejecución del objeto contractual con excepción del equipo de cómputo, que deberá ser suministrado por el contratista; e) Comunicar al contratista la estructura, procesos, procedimientos, requisitos y criterios del Sistema Integrado de Control Interno y Calidad del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E para su respectiva aplicación, así como la importancia de satisfacer tanto los requisitos del cliente como los legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE ACOSO SEXUAL EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024 y demás normativas vigentes, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E y el CONTRATISTA convienen en incorporar la siguiente regulación contractual para la prevención, atención, trámite de quejas y sanción de conductas constitutivas de acoso sexual en el contexto del presente contrato, para todos los efectos contractuales, el CONTRATISTA reconoce y acepta lo siguiente:**1. Definición legal.** Para todos los efectos del presente contrato, se entiende como acoso sexual: todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad

sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto del trabajo o de la prestación del servicio. **2. Prohibición de acoso y obligación de conducta respetuosa.** El CONTRATISTA se obliga a desempeñar sus actividades con estricto respeto por la dignidad, integridad física y psicológica de todas las personas vinculadas al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E (servidores públicos, otros contratistas, usuarios, pacientes, visitantes), absteniéndose de realizar acciones u omisiones que puedan constituir acoso sexual. **3. Procedimiento interno de queja, investigación y atención.** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E mantendrá publicado en HOSPINET, el procedimiento interno para la recepción, investigación y atención de quejas por presunto acoso sexual, garantizando imparcialidad, confidencialidad, protección de la víctima, garantía de no confrontación directa con el presunto agresor, y medidas de acompañamiento según lo estipulado en la Ley 2365 de 2024. **4. Mecanismos de protección y atención integral a víctimas.** En caso de denuncia fundada, la entidad podrá adoptar medidas como traslado temporal o definitivo de área, suspensión del contacto entre partes, teletrabajo cuando aplique, acompañamiento psicosocial o médico, y demás medidas necesarias para proteger la integridad, dignidad y derechos de la víctima, lo anterior de conformidad la política interna, los protocolos de prevención y atención adoptados por el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **5. Sanciones.** Si se comprueba conducta constitutiva de acoso sexual, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E podrá imponer de conformidad con la normatividad aplicable sanciones contractuales tales como terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave, sin perjuicio de acciones administrativas, disciplinarias, civiles o penales, cuando procedan. Se entiende adoptable lo previsto en la Ley 1010 de 2006 en lo que resulte aplicable, y podrá imponerse multa conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, si corresponde. De igual forma, la entidad acatará las normas que expida el gobierno nacional para regular el procedimiento sancionatorio en los contratos de prestación de servicios conforme los dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2365 de 2024. **6. Conocimiento.** El contratista se acogerá a las políticas, procesos y procedimientos institucionales publicada en HOSPINET, página de la entidad HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E-; su desconocimiento no lo exonera de responsabilidad. **7. Naturaleza del vínculo.** La inclusión de la presente cláusula no modifica la naturaleza civil del contrato de prestación de servicios, ni crea relación laboral, ni genera subordinación. **8. Vigencia de la cláusula.** Las obligaciones previstas en esta cláusula se mantendrán durante toda la vigencia del contrato, y subsistirán para efectos de denuncias, investigación o sanción, aunque el contrato haya finalizado, en la medida en que se presenten hechos acaecidos durante su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA GARANTÍAS:** Para el presente contrato de prestación de servicios asistencial no se requerirá la constitución de póliza de garantía, en atención a que las actividades y obligaciones contractuales deberán ejecutarse de manera previa al reconocimiento y pago de los honorarios pactados. Así mismo, el cumplimiento oportuno, adecuado e integral del objeto contractual será de verificación y seguimiento, constituyéndose este mecanismo en una medida suficiente para la mitigación del riesgo de incumplimiento contractual. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación*". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; **4.** No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y

judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA – NO VINCULACIÓN LABORAL:** las partes manifiestan de manera expresa y clara, que para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista tendrá total autonomía e independencia, lo que implica que no estará sometido a ninguna clase de horario, ni subordinación laboral, así las cosas, dicho contrato no generará ningún tipo de vinculación laboral entre el contratista y el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. y por ende no dará lugar a prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **. PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación como quiera que es de Prestación de Servicios Profesionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista, y con el ánimo de conminar al contratista incumplido para que cumpla con la carga obligacional, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E podrá imponerle, a través de resolución motivada, previo procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, multas proporcionales al valor pagado al contratista el valor de las multas se tomará de la garantía constituida por y si ello no fuere posible se hará cobro por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de

las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E suministre al contratista, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato deberán ser reintegrados a el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E a la terminación de los trabajos o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E al contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **3).** Certificación expedida por el Almacenista General donde consta que la presente prestación de servicios se encuentra incluida en el Plan Anual de Bienes y Servicios para la vigencia 2026. **4)** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo. **TRIGÉSIMO SEPTIMA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: a) Perfeccionamiento, b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, c) Constitución de las garantías por parte del Contratista y Aprobación de las mismas por parte de la Oficina Asesora Jurídica, según corresponda y d) Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales ARL, previo cumplimiento de los literales anteriores. **TRIGÉSIMO OCTAVA - DOMICILIO**

CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº 7 – 95 Manzana L del Municipio El Yopal (Casanare); **EL CONTRATISTA** en la Carrera 24 # 26 – 72 de la ciudad de El Yopal – Casanare. Correo electrónico: Rinconlorenzo75@gmail.com. Teléfono 3125314119. En constancia se firma en la ciudad de Yopal - Casanare, el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE

ANGEL ANDRES AVILA PEREZ
Gerente
Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.

POR EL CONTRATISTA

LORENZO RINCON BELTRAN.
Contratista

APROBÓ: SAMUEL EDUARDO ARÉVALO VIÑAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REVISÓ: KAROL NATHALIA DUQUE FERNANDEZ
Profesional Contratado Oficina Asesora Jurídica

PROYECTÓ: LENY YARITZA ALFONSO RODRIGUEZ
Profesional Contratado Oficina Asesora Jurídica

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Archivo
1ra Copia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS – Contratos de Prestación de Servicios 102.52.41